

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00346-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico de la apoderada y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: DESACUMULAR la pretensión h), por cuanto en una misma se están cobrando intereses corrientes de varios títulos valores. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3. del artículo 90 ibídem.

TERCERO: INDICAR de manera clara y expresa, las fechas en las cuales se está cobrando intereses corrientes de cada uno de los títulos valores que pretende ejecutar e **SEÑALAR** el valor que comprende cada uno de ellos. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESACUMULAR la pretensión i), por cuanto en una misma se están cobrando intereses de mora sobre varios títulos valores. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3. del artículo 90 ibídem.

QUINTO: INDICAR de manera clara y expresa, las fechas desde las cuales se está cobrando intereses de mora respecto de cada uno de los títulos valores que pretende ejecutar. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el acápite de notificaciones, la dirección electrónica de la persona que pretende demandar.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el acápite de notificaciones, la dirección electrónica de la persona a la cual se pretende demandar.

OCTAVO: INDICAR la ciudad de notificación de la parte que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando los fundamentos de derecho en los que basa su demanda.

DÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

UNDÉCIMO: APORTAR el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 76, hoy 11 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

